



Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 30 de junio de 2023.

**VISTO:**

El artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el artículo 13 incisos n) y o) de la Ley N° 3, la Ley N° 2095 y sus modificatorias, las Disposiciones N° 61/14, N° 61/15, N° 56/19, N° 29/22 y el Expediente N° 163/23 de esta Defensoría del Pueblo;

**Y CONSIDERANDO QUE:**

El artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires creó la Defensoría del Pueblo como órgano unipersonal e independiente, con autonomía funcional y autarquía financiera, dotándola de personería jurídica con legitimación procesal;

La mencionada Ley N° 3 que regula la conformación del organismo, otorga al Defensor del Pueblo, en su artículo 13, incisos n) y o), las atribuciones de dictar el reglamento interno y toda otra acción conducente al mejor ejercicio de sus funciones;

Mediante las Disposiciones N° 61/14 y N° 61/15 se aprobó la reglamentación de la Ley N° 2095 y sus modificatorias para ser aplicada en el ámbito de la Defensoría del Pueblo;

✓ Por Resolución Interna N° 34/23 se dispuso el llamado a Contratación Menor N° 07/23 para la contratación del "**Servicio de Housing**"; que tal como figura en el Acta de Apertura suscripta el día 20 de abril de 2023 a las 11:00 horas, se recibieron 2 (dos) ofertas de las firmas: **DATAWISE S.A. Y NSS S.A.**;

Por Resolución Interna N° 44/23 se adjudicó la Contratación Menor N° 07/23 a la firma **DATAWISE S.A.**, rechazando la oferta de **NSS S.A.** por **precio excesivo**;

Atento el oferente poseía deuda con la AFIP, se solicitó por

mail la regulación de la misma previo a la emisión de la orden de compra, conforme lo establecido en el art. 19 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares. Dicha regulación no fue realizada. Asimismo, en fecha 13 de junio del corriente, la firma informó por nota que dio por expirada su oferta;

En fecha 13 de junio del corriente, se recibió el desistimiento de mantenimiento de oferta de la firma DATAWISE S.A. Es por ello que la Subconducción Ejecutiva Técnica y Administrativa en su carácter de Unidad Operativa de Adquisiciones aconsejó dejar sin efecto la presente contratación, conforme lo estipulado por la Ley N° 2095 y sus modificatorias que en su Art. 75 dispone: *“Los organismos contratantes pueden dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato sin por ello dar lugar a indemnización alguna a favor de los interesados u oferentes.”*;

En consecuencia, corresponde dejar sin efecto la adjudicación de la contratación del **“Servicio de Housing”** estipulada mediante Resolución Interna N° 44/23.

La Conducción Ejecutiva de Asuntos Legales, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente, ha tomado la intervención que le corresponde en orden a sus competencias;

Por ello y en uso de las facultades que le confiere la Disposición N° 29/22;

## **EL DIRECTOR EJECUTIVO TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO**

### **RESUELVE:**

Artículo 1º: Dejar sin efecto la adjudicación de la Contratación Menor N° 07/23 para la contratación del **“Servicio de Housing”**, estipulado mediante la Resolución Interna N° 44/23.



Artículo 2º: Dar intervención a la Subconducción Ejecutiva Técnica y Administrativa en su ámbito de competencia.

Artículo 3º: Registrar, notificar. Cumplido archivar.

mj/ETU/COGT  
MIT/SCETyA  
fnc/AE/CEAL

**RESOLUCIÓN INTERNA N° 79/23**



**Dante Sironi**  
*Director Ejecutivo*  
*Conducción Ejecutiva*  
*Técnica y Administrativa*  
Defensoría del Pueblo de la CABA

